



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 6 DE MAYO DE 2013**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 6 de mayo de 2013
Hora: 13:00

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos

SALVADOR SILVESTRE LARREA
MARIBEL DELGADO VILA
MARIA JOSE RUÍZ ESTEBAN
JAVIER MORENO COLL
CRISTINA VÁZQUEZ TARAZONA
BEATRIZ CÓRCOLES NAVARRO
JOSE VICENTE TARAZONA CAMPOS
JOSE LUÍS FOLGADO CORREA
RAQUEL ARGANDONA LÓPEZ
FRANCISCO JOSÉ FERRIOLS GIMENO
ROBERTO RAGA GADEA
ANA LUJÁN TARÍN
JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN
SILVIA GUERRERO CÁNOVAS
JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ CARRIZOSA
RAQUEL ORELLANO GÓMEZ
RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ
CARMEN FOLGADO TERESÍ
RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ
BERNAT GARCÍA SEVILLA

Concejales ausentes:

NINGUNO.

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos

En la villa de Ribarroja de Turia, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 6 de mayo de 2013, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria Doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



APROBACION ACTA ANTERIOR. Acta de 4-3-2013.

Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que hacer alguna observación al acta.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Orellano, y Gómez PSOE, Sr. García de Coalició Compromís y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as Folgado y Gómez de EUPV, fue aprobada el acta.

PARTE RESOLUTIVA:

2. PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. de Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana
--

2.1.- 379/2013/AC ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD"

Considerando que POR ACUERDO PLENARIO DE 3 DE OCTUBRE DE 2011 se aprobó la incoación de expediente y la creación de la Comisión de estudio encargada de elaborar la Memoria justificativa de la prestación del servicio de CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD.

Considerando que la Comisión de estudio se constituyó formalmente en fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 comenzando los trabajos de elaboración y acordando el reparto de tareas y la periodicidad de las sesiones.

Considerando que con fecha 17 de abril de 2011 dicha Comisión Técnica aprobó la Memoria Técnica del Servicio.

Vista la Memoria justificativa, así como el informe de la Vicesecretaría, de 28 de enero y de 5 de abril de 2013.

Dictaminado por la Comisión Informativa de 30.4.2013.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sr. García de Coalició Compromís y Sr. Alcalde y con el voto en contra de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/as Folgado y Gómez de EUPV, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Memoria justificativa de la prestación del servicio de CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD.



SEGUNDO. Aprobar como forma de gestión del servicio público la siguiente: GESTION INDIRECTA.

TERCERO. Someter la Memoria y el proyecto, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de 30 DÍAS, anunciándose en el B.O.P. y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, se puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

2.2.- 15/2013/PGRU_PROPOSTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN AL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO E INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2013

Vista la Propuesta de las Concejalías de Servicios Sociales, Hacienda y Régimen Jurídico, que asimismo fue aprobada por la Comisión de Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia en sesión celebrada el pasado 17 de abril de 2013, y que literalmente transcrita dice:

"Con la finalidad de ofrecer la colaboración oportuna ante el serio problema de los desahucios en el termino de Ribarroja del Turia, el pasado 19 de diciembre de 2012 se creó en el seno del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia: la Comisión de Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria; la cual está constituida por miembros de la Corporación Local, representantes de la Plataforma Camp del Turia PAH, y asistidos por el personal técnico municipal, que se ha estimado necesario para el desarrollo de las actuaciones que como funciones de la misma se han propuesto desde su creación.

Dentro de estas funciones se han definido las tareas de esta Comisión de asesoramiento e Intermediación Hipotecaria, entre las que se señaló, y así consta literalmente en el acta de constitución, la de :

Instar a la FVMP a que adopte las medidas necesarias, para que el legislador estatal permita que las EELL dentro de su autonomía municipal, puedan suspender procedimientos recaudatorios con la consiguiente paralización de intereses, para aquellas familias que se hallen en situación de desahucio y en tanto se reanude la buena coyuntura económica.

La presente Propuesta tiene como finalidad, que la Comisión de Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria de Ribarroja del Turia, apruebe para su remisión al Pleno de la Corporación y si este estima conveniente a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y/o Federación Española de Municipios y Provincias, la siguiente petición:

Los Municipios para el cumplimiento de sus fines, ejercen dentro de su autonomía Municipal una serie de funciones, entre las cuales se encuentra la gestión recaudatoria.

Ésta consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de créditos tributarios y demás de derecho público, con los que la Administración local satisfará el conjunto de sus obligaciones.



La gestión recaudatoria se define como una función administrativa, es decir, una de las actividades propias y peculiares de la Administración, si bien la misma debe ser ejercida con sujeción plena a la Ley y al Derecho.

Esta sujeción a la normativa reguladora de la materia, normativa que no es otra que la Ley General Tributaria y demás reglamentos de desarrollo, en especial Reglamento General de Recaudación, son los que limitan la posible discrecionalidad de la Administración Local a la hora de dictar, a través de las ordenanzas municipales, sus propias normas a efectos del desarrollo de dicha función recaudatoria.

Pues bien, esta misma normativa es la que impide que el Ayuntamiento ante claras situaciones de emergencia social, como son los DESAHUCIOS de primeras viviendas que puedan sufrir determinadas familias; puedan tomar decisiones tales como la suspensión de los procedimientos recaudatorios necesarios, a efectos de paralizar el incremento de las deudas municipales, incremento que se produce de forma diaria por el aumento de los recargos ejecutivos, en atención a la mayor o menor demora en el incumplimiento de los plazos de pago, y de los intereses de demora, que asimismo se ven incrementados diariamente y sin límite alguno, ante la imposibilidad de que la Administración ante casos tasados y especiales, pueda adoptar de manera excepcional, las medidas necesarias para la paralización de estas deudas y con ello el incremento de las mismas.

En atención a todo lo expuesto se propone la remisión de la presente propuesta a la FVMP, para su tramitación, en el caso de estimarse conveniente."

Dictaminado por la Comisión Informativa de 30.4.2013.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

1º.- Proponer a la Federación Valenciana de Municipios la adopción de las medidas pertinentes a efectos de proponer al Gobierno de España la adopción de las medidas legales oportunas, que permitan a la Administración Local y en concreto a los Ayuntamientos, que ante claras situaciones de emergencia social, como son los DESAHUCIOS de primeras viviendas que puedan sufrir determinadas familias; se puedan tomar decisiones tales como la suspensión de los procedimientos recaudatorios necesarios, u otras medidas que se estimen necesarias o convenientes en este tipo de situaciones.

2º.- Remitir certificado del presente acuerdo a la FVMP.

Comisión Inf. de Urbanismo e Infraestructuras

2.3.- 377/2013/AC_INICIO DE LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CASCO 5

ASUNTO: INICIO DE LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CASC 5

En relación al asunto de referencia, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



1.- Desde el año 2008 se han venido atendiendo las consultas de varios vecinos propietarios de parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución Casco 5 interesados en la edificación de las mismas y por lo tanto, partidarios de la gestión urbanística de la unidad de ejecución en tanto que condición necesaria para poder conceder licencias de obra.

2.- Para pulsar las inquietudes de todos los propietarios, se realizó el año 2011 una reunión informativa respecto del posible desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución. Reunión en la que quedaron patentes los diferentes intereses entre los propietarios de edificaciones consolidadas, los propietarios de parcelas que pretendían edificar y los propietarios de parcelas que no se planteaban su edificación.

3.- Se ha resuelto la adjudicación del programa de actuación integrada del Sector "Calvari" por gestión indirecta, pero, por necesidades de obtención de suelo para dotaciones y de entregar parcelas edificables a determinados propietarios que cedieron anticipadamente suelos dotacionales en este Sector y fuera de él, se han realizado las gestiones pertinentes para retomar la gestión del Sector por gestión directa. La urbanización del Sector "Calvari" sin acometer previa o simultáneamente la UE Casco 5 supondría dejar un vacío entre el suelo urbano consolidado y el nuevo Sector.

4.- En virtud de lo establecido por el artículo 128 de la LUV, y 275 del ROGTU este Ayuntamiento ha iniciado las actuaciones tendentes a la elaboración, mediante el procedimiento de gestión directa el programa para el desarrollo de la actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución UE CASCO 5, definida por el PGOU.

5.- Basándose así mismo en esta legislación fue contratada, mediante el procedimiento regulado por el artículo 153.1 la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, al Arquitecto D. Vicente Soriano Martí, la elaboración de los proyectos de reparcelación y urbanización necesarios para el desarrollo del programa.

6.- Disponiendo de un avance de los referidos proyectos técnicos, se convocó a una reunión informativa el 11 de julio de 2012. En dicha reunión se puso de manifiesto la inquietud de muchos de los propietarios ante la eventualidad de tener que afrontar las consiguientes cuotas urbanísticas en estos momentos económicamente complicados y donde la financiación de las mismas resulta, también, muy difícil.

7.- Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal en fecha 4 de marzo de 2013, junto con sus anejos, por el que considera conveniente iniciar el procedimiento de gestión directa de la Unidad de Ejecución CASCO 5.

8.- Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2013 se acuerda solicitar al departamento de Intervención informe sobre la existencia de consignación presupuestaria y valoración de los aspectos económicos de la citada actuación, así como informe jurídico sobre la legislación y procedimiento aplicable.

9.- Visto que en fecha 2 de abril de 2013, por parte de la Secretaria se emite informe de conformidad con la Providencia de Alcaldía de 28 de marzo de 2013.

10.- Visto el informe del Interventor Accidental de fecha 19 de abril de 2013 en el que establece que *"existe crédito comprometido pendiente de incorporar al ejercicio 2013 correspondiente a la contratación de los proyectos de urbanización y reparcelación,*



adjudicados por Resolución de Alcaldía número 2612/2011. Habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2012 honorarios por importe de 13.571,48 euros, la cantidad a incorporar resulta 16.219,76 euros.

.....

Como se ha señalado anteriormente y considerando el informe del Arquitecto Municipal, no es preciso consignación presupuestaria en el momento actual."

Considerando lo establecido en el artículo 128 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana "Iniciativa pública en la formulación de los Programas", modificado por el artículo 128 por el artículo 3 del Decreto-Ley 1/2008, y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 y modificado por Decreto 36/2007.

Realizada la tramitación legalmente establecida,

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sr. García de Coalició Compromís y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Establecer el régimen de gestión directa para el desarrollo, a través de un Programa de Actuación Integrada, de la unidad de ejecución CASCO 5 en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO. Aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución CASCO 5 por gestión directa, siendo su contenido integrante de los siguientes documentos:

- Alternativa Técnica (Con el contenido del art. 126 de la LUV)
- Proposición Jurídico-Económica (Con el contenido del art. 127 de la LUV)
- Memoria Justificativa
- Proyecto de Urbanización
- Proyecto de Reparcelación

TERCERO. Respecto de los compromisos de inversión:

No será necesario por parte del Ayuntamiento realizar ninguna inversión toda vez que, en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2008, el aprovechamiento que le corresponde (5%) lo recibirá libre de cargas de urbanización.

Por otra parte, el Ayuntamiento es propietario de una parcela patrimonial, la aportada número 3, por la cual recibe su correspondiente parcela adjudicada, resultando un saldo a pagar de 55.074,66 € que se compensa con el saldo a cobrar por el 5% de aprovechamiento municipal que importa la cantidad de 66.346,65 €.

CUARTO. Respecto de los compromisos de gestión:



La coordinación de los trabajos técnicos, su supervisión y los trabajos administrativos se realizarán con los recursos propios del Ayuntamiento.

QUINTO. Respecto de los compromisos de financiación:

Adquirir el compromiso de consignación presupuestaria para financiar la actuación descrita sin ingresar cuotas de urbanización, en previsión del impago de aquéllas, con cargo a la partida del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014 por el importe de, como mínimo, 18.851,55 €, tal y como consta en el informe elaborado por el Arquitecto Municipal de fecha 4 de marzo de 2013 en su punto sexto.

SEXTO. Someter la propuesta de Programa de Actuación Integrada, compuesta por la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, a un período de información pública durante un plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de difusión en el municipio, a los efectos de que se formulen cuantas alegaciones se estimen convenientes por los interesados.

SÉPTIMO. Solicitar al Registro de la Propiedad certificación de titularidades y cargas con anotación preventiva del inicio del Proyecto de Reparcelación.

OCTAVO. Notificar a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

Comisión Inf. de Vía Pública y Obra en Vía Pública, Actividades, Polígonos industriales y Fiestas

2.4.- 378/2013/AC_ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES Y COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBARROJA

En relación al asunto referenciado le son aplicables los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que mediante acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2012 se aprueba definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES Y COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA.

Segundo: Que en fecha 21 de junio de 2012 entró en vigor la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa empresarial y los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana, por la que se introducen modificaciones a la legislación asociada a la citada Ordenanza.



Tercero: Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27 de marzo de 2013, por el que procede al estudio de los capítulos II (Comunicación Ambiental y Comunicación Previa a la Apertura de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006), III (Licencias de Apertura Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos e Instalaciones Eventuales de acuerdo a lo establecido en la Ley 14/2010) y IV (Cambio de Titularidad), a los efectos de su adecuación a las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.

Cuarto: Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 2 de abril de 2013 se dispone iniciar el expediente para llevar a cabo la aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES Y COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA; que por parte de Secretaría en colaboración con el Departamento de Actividades se redacte la citada modificación de la Ordenanza; y que por la Secretaria se emita informe sobre la legalidad de la Ordenanza, legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Quinto: Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de abril de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la aprobación de la ordenanza reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras menores, comunicación ambiental, cambio de titularidad de actividades y comunicación previa a la apertura de una instalación del municipio de Ribarroja del Túria

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno, por unanimidad de todos sus miembros , ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de de la declaración responsable para la ejecución de obras menores, comunicación ambiental, cambio de titularidad de actividades y solicitud de licencia de apertura del municipio de Ribarroja del Túria

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES Y COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA
ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ACTOS COMUNICADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ordenanza es regular los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones mediante una Declaración Responsable sustitutiva parcialmente de la tradicional licencia de obra menor; todo ello en desarrollo de la Disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005



introducida por Ley 12/10 de 21 de julio de la Generalitat Valenciana de medidas Urgentes para agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la creación de Empleo, en consonancia con el artículo 71 bis de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la ley 25/2009, de 22 de diciembre.

La presente regulación no supone una supresión de la figura de las licencias de obras menores, que conservará su vigencia para todos aquellos supuestos de hecho que siendo calificados como licencias de obras menores hasta la fecha, sin embargo no quedan incluidos dentro del ámbito objetivo de la Declaración Responsable y en consecuencia no pueden quedar sin regulación ni precisan de una nueva al no estar dentro del supuesto de hecho contemplado en la D.A. 10ª de la LUV.

Igualmente, se regularán los requisitos y condiciones que permitan tanto el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación ambiental, como los cambios de titularidad de aquellas no sometidas a autorización ambiental integrada, así como la comunicación previa a la apertura a que se refiere el artículo 63 de la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Así mismo y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se hace necesario el regular el régimen de Declaración Responsable en materia de licencia de apertura de ese tipo de actividades.

Considerando que se ha publicado por parte de la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana el Decreto Ley 2/2012 por el que se introducen modificaciones a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Atendido que en fecha 21 de junio de 2012 entró en vigor la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, por la que se introducen modificaciones a la legislación asociada a la citada Ordenanza. Las citadas modificaciones afectan, entre otros, a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

De otra parte, con la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, quedan fuera del ámbito del visado colegial actuaciones que es conveniente regular.

CAPITULO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OBRAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

1.1.- La presente Ordenanza será de aplicación a la ejecución de todas aquellas obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones, en las que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A.- Exclusión absoluta para ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable:



En ningún caso podrá ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable aquellas obras que se caractericen por:

1. Suponer una alteración estructural del edificio, incluidos los derribos.
2. Suponer una modificación general de la fachada. En todo caso se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, así como aquellas intervenciones en las mismas que exijan la redacción de un proyecto técnico.
3. Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana.
4. Suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos.
5. Habilitación y rehabilitación interior en edificios.
6. Sustitución redes, desagües (bajantes, colectores, arquetas, etc...)
7. Sustitución de pavimentos.
8. Reparación cubiertas y tejados.
9. Colocación rótulos, carteles y similares.
10. Otras obras de reforma que exijan documentación técnica para garantizar la correcta ejecución y la seguridad de las mismas.
11. Las ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.
12. Las ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.
13. Las que afecten al dominio público local.

B.- Exclusión temporal o transitoria para ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable, en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

1. Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciana en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización arqueológica. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración de responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
2. Ser obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a cualquiera de las modalidades de autorización ambiental en tanto no se haya obtenido dicha autorización o se haya efectuado la comparecencia a que se refiere el artículo 474.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).
3. Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico si no se contase con la correspondiente acta de alineaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la Declaración Responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
4. Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la Declaración Responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
5. Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar las pertinentes autorizaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la Declaración Responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.

1.2.- Aquellas obras susceptibles de fiscalización por el mecanismo de la licencia de obra menor y que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se seguirán tramitando por el cauce procedimental de la licencia de obras.

Art. 2.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

2.1.- En el caso de que un ciudadano pretenda, bajo la condición de promotor, la ejecución material de obras incluidas en el ámbito descrito en el artículo 1 de la presente ordenanza, con carácter previo al inicio de las mismas deberá presentar ante el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, por cualquiera de los medios admitidos en la ley de procedimiento administrativo, una



declaración de que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para ejecutar la obra, bajo su responsabilidad y de conformidad con el modelo que se contiene en el Anexo I. La presentación de dicho modelo y de la totalidad de la documentación establecida en el Anexo I de la presente ordenanza, habilitará a éste para el inicio inmediato de las obras desde el momento de su presentación, siendo requisito indispensable acompañar el documento de validación (Anexo I.2) expedido por el Departamento de Urbanismo que acredite que el interesado ha presentado toda la documentación a la que hace referencia el citado Anexo I.

2.2.- La presentación de la Declaración Responsable con omisión de alguno de los documentos indicados en el Anexo I, no legitimará para el inicio de la ejecución material de las obras. En tal supuesto, se iniciará el expediente para la obtención de la licencia.

Art. 3. Régimen jurídico de la Declaración Responsable.

3.1. La documentación acreditativa de que el promotor cumple con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente para poder ejecutar materialmente la obra identificada en la Declaración Responsable y que no figura enumerada en el Anexo I de la presente ordenanza será de inmediata aportación en el plazo máximo de 10 días desde que le sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, siendo la inspección municipal facultativa.

3.2.- Es obligatorio también para el promotor responder debidamente en el plazo máximo de 10 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de la Declaración Responsable, debiendo, en consecuencia, paralizarse hasta tanto se autorice por este Ayuntamiento la continuación de las obras.

3.3.- El incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, detectado por los servicios municipales y notificado al interesado, tendrá como consecuencia, previa instrucción del oportuno expediente, la paralización de la ejecución de la obra y en su caso la restitución de las cosas a su estado originario, además de suponer, en su caso, la imposición de las correspondientes sanciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3.4.- El promotor de la obra que realice la Declaración Responsable tiene la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la declaración, no entendiéndose amparadas por la declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos. El plazo máximo de ejecución de las obras en ningún caso superará los 6 meses desde la presentación de la Declaración Responsable.

3.5. Sólo estará legitimado para presentar la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la Declaración Responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en el concurriese la circunstancia de promotor de la obra.

3.6. La Declaración Responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas.

3.7. La Declaración Responsable efectuada en los términos previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre en redacción dada por la Ley 12/2010 de la Generalitat Valenciana, de Medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades



productivas y la creación de empleo, y la presente ordenanza, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal de obras.

CAPITULO II

COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2006. DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Art. 4 Comunicación Ambiental

4.1.- El presente apartado será de aplicación al ejercicio de todas aquellas actividades que, reguladas por lo previsto en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, no se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Licencia ambiental.

4.2.- Aquellas actividades que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se seguirán tramitando por el cauce procedimental establecido para las Autorizaciones Ambientales Integradas y Licencias Ambientales, por la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Art. 5.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

5.1.- La comunicación ambiental se presentará de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO II, no pudiendo ejercerse la actividad hasta transcurrido un mes desde la presentación de dicha comunicación junto con la totalidad de la documentación necesaria, salvo que por parte de este Ayuntamiento se acuerde con carácter previo la habilitación al titular de la solicitud para el ejercicio de la actividad.

5.2.- La omisión de alguno de los documentos, tendrá como consecuencia la no legitimación para el inicio de la actividad hasta tanto por este Ayuntamiento se acepte expresamente dicha comunicación. A tal efecto será requisito indispensable acompañar el documento de validación (Anexo I.2) expedido por el Departamento de Actividades que acredite que el interesado ha presentado toda la documentación a la que hace referencia el citado ANEXO II así como la declaración responsable a que se refiere el artículo 65 de la Ley 2/2006 y que se presentará de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anexo II.

5.3.- La declaración por parte de este Ayuntamiento de la incompatibilidad de la actividad con el planeamiento vigente, conllevará la imposibilidad del ejercicio de la misma en el emplazamiento propuesto y la desestimación de la comunicación ambiental.

DE LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE UNA INSTALACIÓN

Art. 6 Comunicación previa a la apertura de una instalación.

6.1.- El presente apartado será de aplicación a la puesta en funcionamiento de las actividades reguladas por lo previsto en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y sometidas al régimen de licencia ambiental.

Art. 7.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.



7.1.- Resuelta en su caso la concesión de la oportuna licencia ambiental y una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de las actividades, el titular de la actividad deberá realizar una comunicación previa ante la administración pública competente que haya otorgado la autorización o la licencia.

7.2.- La citada comunicación al Ayuntamiento se deberá practicar de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO III, no pudiendo ejercerse la actividad hasta transcurrido un mes desde la presentación de dicha solicitud junto con la totalidad de la documentación necesaria, salvo que por parte de este Ayuntamiento se expida el acta de comprobación favorable con carácter previo, lo cual habilitará al titular para el ejercicio de la actividad solicitada.

7.3.- En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento.

7.4.- La omisión de alguno de los documentos requeridos en la solicitud de licencia de apertura, tendrán como consecuencia la no legitimación para el inicio de la actividad hasta tanto por este Ayuntamiento se acepte expresamente dicha comunicación. A tal efecto será requisito indispensable acompañar el documento de validación (Anexo I.2) expedido por el Departamento de Actividades que acredite que el interesado ha presentado toda la documentación a la que hace referencia el citado ANEXO III así como la declaración responsable a que se refiere el artículo 63 de la Ley 2/2006 y que se presentará de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anexo II.

CAPITULO III

LICENCIAS DE APERTURA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS E INSTALACIONES EVENTUALES DE LA LICENCIA DE APERTURA

Art. 8- Declaración responsable en materia de espectáculos.

8.1.- El presente apartado será de aplicación a las licencias de apertura para el ejercicio de todas aquellas actividades que se encuentren sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos de la Generalitat Valenciana y en las que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A.- Exclusión absoluta para ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable: En ningún caso podrá ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable aquellas actividades que requieran la autorización a que se refiere el artículo 10 de la mencionada Ley 14/2010.

B.- Exclusión temporal o transitoria para ser tramitada por la vía de la Declaración Responsable, en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquellos, sin contar con la correspondiente autorización demanial. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la Declaración Responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.

Art. 9.- Licencias de apertura Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos



9.1.- Eliminado por aplicación de Ley 2/2012 de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.

9.2.- Eliminado por aplicación de Ley 2/2012 de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.

9.3.- La declaración responsable a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, se presentará de acuerdo con el modelo que se contiene en el Anexo IV, no pudiendo ejercerse la actividad hasta transcurrido un mes desde la presentación de dicha declaración y previa comunicación, salvo que por el Ayuntamiento se conceda en dicho plazo la licencia de apertura. En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia de apertura.

9.4.- Cuando se aporte junto a la declaración responsable el certificado a que se refiere el artículo 9.4 de la Ley 14/2010 (certificado OCA), una vez verificada por parte del Ayuntamiento la totalidad de la documentación adicional exigible, y con la expedición del Documento de Validación (Anexo I.2), el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad con carácter provisional, hasta el otorgamiento por parte del ayuntamiento de la licencia de apertura.

9.5.- La omisión de alguno de los documentos indicados en el art. 9.2 en relación con el 4, ambos de la Ley 14/2010, tendrá como consecuencia la no legitimación para el inicio de la actividad hasta tanto por este Ayuntamiento se acepte expresamente dicha declaración. A tal efecto será requisito indispensable acompañar el documento de validación (Anexo I.2) expedido por el Departamento de Actividades que acredite que el interesado ha presentado toda la documentación a la que hace referencia el citado Anexo IV.

9.6.- La solicitud a que se refiere el presente apartado, podrá remitirse a este Ayuntamiento y a los solos efectos de que se resuelva la validación de la documentación técnica, en cuyo caso únicamente será necesario se aporte la parte primera del listado de documentación a que se refiere el Anexo IV. La validación de la documentación técnica tendrá validez únicamente a los efectos de consulta a la presente Administración, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.g de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo.

DE LAS INSTALACIONES EVENTUALES

Art. 10.- Instalaciones eventuales

10.1.- El presente apartado será de aplicación a las licencias de apertura para el ejercicio de todas aquellas actividades que por su naturaleza requieran la utilización de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, entendiéndose por tales las reguladas en el Título V del Decreto 52/2010 de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

10.2.- La declaración responsable a que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, se presentará de acuerdo con el modelo que se contiene en el Anexo IV, no pudiendo ejercerse la actividad hasta transcurrido un mes desde la presentación de dicha declaración y previa comunicación, salvo que por el Ayuntamiento se conceda en dicho plazo la licencia de apertura.



10.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior, quedará sin efecto cuando se aporte junto a la declaración responsable, el certificado a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley citada.

10.4.- La omisión de alguno de los documentos indicados en el art. 17.3 en relación con el 4, ambos de la Ley 14/2010, tendrá como consecuencia la no legitimación para el inicio de la actividad hasta tanto por este Ayuntamiento se acepte expresamente dicha declaración. A tal efecto será requisito indispensable acompañar el documento de validación (Anexo I.2) expedido por el Departamento de Actividades que acredite que el interesado ha presentado toda la documentación a la que hace referencia el citado Anexo IV.

CAPITULO IV

CAMBIO DE TITULARIDAD

Art. 11 Cambio de titularidad

11.1.- La presente Ordenanza será de aplicación a los cambios de titularidad de las actividades cualquiera que haya sido el régimen de autorización, salvo las sujetas a Autorización Ambiental Integrada.

Art. 12.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

12.1.- En el caso de que se pretenda el cambio de titularidad de las actividades reguladas en el artículo anterior, el nuevo titular deberá comunicar a este Ayuntamiento la transmisión en el plazo de un mes desde que se haya formalizado el cambio y de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo V.

12.2.- La omisión de alguno de los documentos requeridos en la declaración responsable, tendrá los mismos efectos que la no presentación de la comunicación de cambio de titularidad y en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la actividad hasta tanto por este Ayuntamiento se acepte expresamente dicho cambio.

CAPITULO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA VISADO COLEGIAL

Art. 13.- Declaración responsable por el técnico redactor del proyecto o director de las obras o instalaciones.

13.1.- En los supuestos distintos de los establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, el técnico redactor del proyecto o director de las obras o instalaciones, deberá presentar la documentación técnica visada por el colegio profesional correspondiente o acompañada de la declaración responsable que se facilitará.

13.2.- A tal efecto, por el Ayuntamiento se definen el modelo tipo de formulario de declaración responsable de técnico redactor del documento, listado como Anexo VI.1 a esta Ordenanza y el modelo tipo de declaración responsable de director de obras o instalaciones, listado como Anexo VI.2 a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.



Aquellos procedimientos regulados en la presente ordenanza e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, podrán reconducirse voluntariamente a las previsiones procedimentales de la misma hasta el momento de su otorgamiento. En caso contrario, se continuarán tramitando conforme a las previsiones procedimentales vigentes en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas previsiones normativas municipales de carácter procedimental que contradigan las previsiones de la presente ordenanza y en especial aquellas contempladas en las normas urbanísticas del PGOU de Ribarroja del Turia, reguladoras del trámite de otorgamiento de licencias de obras menores que resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de de la declaración responsable para la ejecución de obras menores, comunicación ambiental, cambio de titularidad de actividades y comunicación previa a la apertura de una instalación del municipio de Ribarroja del Túria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. PROPOSICIONES

PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. De Personal, Cultura y Urbanizaciones

3.1.- 12/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV "HOMENATGE A VICENT ANDRÉS ESTELLES"

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ HOMENATGE A VICENT ANDRÉS ESTELLÉS



Vicent Andrés Estellés ([Burjassot](#), [4 de setembre](#) de [1924](#) - [València](#), [27 de març](#) de [1993](#)) era un [periodista](#), [escriptor](#) i un dels més importants [poetes valencians](#) del [segle XX](#), dels més reconeguts en [la nostra llengua](#). Considerat el principal renovador de la [poesia valenciana contemporània](#), d'ell s'ha dit que és el millor poeta valencià des de l'època d'[Ausiàs March](#) i [Joan Roís de Corella](#).

Estellés té una obra diversa i molt extensa. Encara que n'és més coneguda la poesia, també escrigué [novel·les](#), obres de [teatre](#), [guions](#) de [cinema](#) i unes memòries. Els temes centrals de la seua obra són la mort, el [sexe](#) i la pàtria, sempre des d'un prisma popular, quotidià, senzill, directe i, fins i tot, vulgar. Tota la seua obra és difícil de catalogar, ja que algunes obres les reelaborava a partir de llibres o anotacions privades, com els Manuscrits de Burjassot, Cançonero o Mural del País Valencià, dels quals només en publicava fragments o aquells poemes que considerava més adients. Servisca d'exemple [Llibre de meravelles](#), potser la seua obra més coneguda.

partir dels anys setanta, publica amb més freqüència i rep nombrosos premis. A partir d'aqueix moment comença a ser reconegut i es publica la seua obra completa, tant en prosa com la poètica. A més, Estellés és un dels poetes més musicats en la nostra llengua.

Els premis més importants que va rebre són: [Premi d'Honor de les Lletres Catalanes](#) (1978), la [Creu de Sant Jordi](#) (1982), el [Premi d'Honor de les Lletres Valencianes](#) (1990), i la [Medalla d'Or al Mèrit en les Belles Arts](#) del [Ministeri de Cultura](#) (a títol pòstum)

D'altra banda, des de l'any [2010](#) es celebra als [territoris catalanoparlants](#) la Festa Estellés i l'[Acadèmia Valenciana de la Llengua](#) va editar un [CD](#) recopilatori amb motiu de la declaració de Vicent Andrés Estellés com a [Escriptor de l'Any 2012](#). El Centre del Carne de València es va afegir als homenatges albergant, fins el mes de febrer, una exposició titulada "Vicent Andrés Estellés, cronista de records i esperances", que va ser visitada per la consellera d'Educació, Cultura i Esport.

L'any 2013 ha estat triat per nombroses institucions i associacions per a celebrar-hi l'Any Estellés i retre-li homenatge, en complir-se el 98 aniversari del seu naixement i els vint anys de la seua mort.

Esquerra Unida en les Corts Valencianes ha registrat una proposició no de llei on demana a declarar l'any 2013 Any Estellés, en homenatge a l'escriptor valencià Vicent Andrés Estellés.

Dictaminado por la Comisión Informativa de 30.4.2013

El Ple per unanimitat de tots els seus membres, acordá:

1.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria farà al llarg d'aquest any un reconeixement públic municipal en homenatge a la memòria i la figura de l'escriptor Vicent Andrés Estellés.



2.- El Ple aprova que l'acte de reconeixement es faça al Parc Plaça Vicent Andrés Estellés de Riba-roja de Túria.

Comisión Inf. de Educación, Nuevas Tecnologías, Parques y Jardines

3.2.- 13/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV "CICLES FORMATIUS"

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Plé de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIO "CICLES FORMATIUS"

Sense cap dubte, l'educació constituís el pilar fonamental del creixement personal i laboral de les persones, i del desenvolupament socio econòmic d'una societat.

Des d'Esquerra Unida, apostem ara i sempre per l'educació pública, gratuïta i de qualitat que contribuïxca a formar persones en actituts i aptituts que donen resposta a la demanda sociolaboral actual i futura dins d'una realitat globalitzada, canviant i complexa.

Els "Cicles Formatius" conformen un recurs valios, i una opció molt vàlida a l'hora de formar a professionals qualificats en tots els sectors productius, i pensem que ara mes que mai tenim l'obligació de racionalitzar els recursos per aconseguir una major diversitat de professionals lligats en la medida de lo posible als recursos de carácter local o territorial. (Per eixample, activitas relacionades amb el Parc Natural, o amb l'agricultura, o amb el sector logistic, etc.).

Son prou els/les estudiants que tenen que eixir fora del municipi a estudiar per que açí al poble no hi ha suficient oferta formativa, son prou també les persones adultes que demanden cicles formatius després de traurers el graduat a l'escola de adults.

No tenim una xarxa de transport públic de qualitat que vertebre el nostre municipi amb la ciutat de València i la seua área metropolitana, per tant, o els costa més diners, o abandonen els estudis, en els dos casos perdem oportunitats.

Tenim els dos Instituts Públics del municipi tracticament paralitzas per les vesprades, per tant, sense cap inversión més per part de Conselleria, es podrien utilitzar i fer els "Cicles Formatius" ademès dels estudis de secundària i bachillerat, rentabilitzant els edificis i les instalacions, i estalviant-se totes les despeses afegides als transports dels centres deslocalitzats.

Dictaminado por la Comisión Informativa de 30.4.2013.

El Ple per unanimitat de tots els seus membres, acordá:

1.- Demanar al Consell Escolar Municipal, la realització d'un estudi de la quantitat de persones que tenen que estudiar en altres localitats els cicles formatius, i quines son les preferències dels/les nostres estudiants.

2.- En cas de tindre prou demanda instar a la Regidora d'Educació a sol·licitar a Conselleria al menys dos cicles formatius en cadascú dels instituts públics locals.



Comisión Inf. de Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana

3.3.- 16/2013/PGRU_MOCIÓ MOCIÓN CM COMPROMIS "PER A DEMANAR L'AUGMENT DE LA VIGILÀNCIA DEL CAMP I DE LES COLLITES"

BERNAT GARCIA I SEVILLA, amb DNI 22549196L, PORTAVEU DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS EN L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, a l'empara d'allò previst la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, el Decret 2568/1986 i el 568/1986 i Reglament d'Organització i Funcionament del Govern i de l'Administració de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria (BOP 23/3/2012) presenta al Ple de la Corporació la següent

MOCIÓ per a demanar l'AUGMENT DE LA VIGILÀNCIA DEL CAMP I DE LES COLLITES

Al llarg del mes d'abril hem pogut llegir a la premsa que s'han realitzat diverses reunions entre la Delegada del Govern a la Comunitat Valencina i el Conseller de Governació i Justícia amb diverses organitzacions agràries com AVA o la Unió de Llauradors i Ramaders per a tractar de la vigilància en el camp i previndre el furt de les collites.

Compromís per Riba-roja valora positivament el compromís de la Generalitat de col·laborar amb 60 agents de policia autonòmica que formaran un Grup de Seguretat a l'Àmbit Rural per a ajudar a la Guàrdia Civil en la vigilància del Camp i la iniciativa de canviar la legislació perquè els robatoris de collites valorades en menys de 400 euros passen de ser una falta a ser un delicte.

Així i tot, pensem que l'esforç és insuficient. El País Valencià té més de 23,000 km2, i cal una dotació de més policia per a vigilar el camp i en aquest punt el Govern de l'Estat no ha manifestat cap voluntat. Pensem que cal dissenyar altres sistemes de vigilància que aprofiten la tecnologia més moderna i que facen més eficient la vigilància del camp. Per altra banda, no hem vist reflectida a la premsa cap referència als ajuntaments quan és, justament, l'administració local la que millor coneix el territori i particularment el seu terme.

En un sentit semblant s'ha manifestat el president de la Confederació d'Organitzacions de la Petita i Mitjana Empresa de la Comunitat Valenciana, Juan Manuel Suárez, qui ha manifestat que el acord s'ón positius però que considera "insuficient" el nombre d'efectius previstos inicialment per a "arribar amb garanties a tot el territori que s'ha protegir" i sol·licita que s'augmente el nombre d'agents.

Compromís per Riba-roja considera que s'ha d'exigir un compromís major del Govern de l'Estat, que s'ha de reiterar una oferta de col·laboració del nostre Ajuntament pel millor coneixement que la nostra Policia Local té del nostre terme municipal i que l'Ajuntament de Riba-roja ha d'estudiar mètodes per a augmentar l'eficàcia en la vigilància del camp.

Per exemple, es podria posar en marxa una declaració voluntària dels propietaris que avisarien sobre el dies que tenen previst collir un camp de manera que la policia podria consultar un llistat i estalviar temps per a controlar la resta de camps.



Se propone elevar propuesta a la Comisión Informativa correspondiente para emisión de dictamen. Una vez emitido elévese propuesta de acuerdo al Pleno en los siguientes términos:

ACORDS

1. Demanar a la Delegada del Govern en la Comunitat Valenciana que s'augmente el nombre de agents que es dediquen a la vigilància del camp a la Comunitat Valenciana.
2. Reiterar a la Delegació del Govern i a la Conselleria de Governació la disposició de l'Ajuntament de Riba-roja i de la seua Policia Local per a col·laborar en la vigilància dels camps del Terme de Riba-roja de Túria atés el bon coneixement del terme que tenen els nostres agents.
3. Convocar una sessió del Consell Agrari Municipal per a estudiar mecanismes que milloren l'eficàcia de la vigilància del camp com per exemple declaracions voluntàries d'activitats o qualsevol proposta del membres del Consell o de la ciutadania.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con a favorde los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE *el Sr. García de Coalició Compromís. Y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV.*

Comisión Inf. de Hacienda, Sanidad y Medios de Comunicación

3.4.- 17/2013/PGRU_MOCIÓ CONJUNTA PRESENTADA POR PSOE, EUPV Y CM. COMPROMÍS "PER A LA SUSPENSIÓ DE LA LIQUIDACIÓ DE LES PLUSVÀLUES A LES PERSONES AFECTADES PER PROCESSOS D'EXECUCIÓ HIPOTECÀRIA I DACIÓ DE L'IMMOBLE EN RECOMPENSA DEL DEUTE HIPOTECARI DE VIVENDES DE RESIDÈNCIA ÚNICA I HABITUAL

Els portaveus dels grups municipals del PSOE, EUPV i Compromís, presenten, com a conseqüència d'una altra proposta presentada per la Plataforma d'afectats per les Hipoteques Camp de Túria:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

És un fet manifest que des de l'inici de la crisi i l'augment de la desocupació, centenars de milers de famílies han arribat a situacions límit que, en molts casos, no els permeten cobrir les seues necessitats més bàsiques. Segons dades del Consell General del Poder Judicial entre 2007 i 2010, en l'Estat Espanyol, es va registrar una xifra aproximada de 300.000 execucions hipotecàries. Una realitat que ha anat en augment. Només en els mesos de gener a març del 2012 el número aproximat d'execucions fregava les 25.000. En este context milers de famílies s'enfronten, no sols a la pèrdua de la seua vivenda, sinó també a una condemna econòmica per a tota la vida. Una vegada interposada la demanda per part de l'entitat bancària s'inicia el procés d'execució, enfront del qual només es poden al·legar unes escasses causes taxades d'oposició, que acabarà amb la subhasta de la vivenda. Quan la subhasta queda deserta, com succeix en la majoria de casos des de l'inici de la crisi, l'executant s'adjudica l'immoble per un 60% del valor



de taxació i continua reclamant el deute (principal, interessos i costes judicials) a les persones en situació d'insolvència i els seus eventuals avalistes. Així, doncs, estes milers de famílies estan sent condemnades vitalíciament a l'exclusió social i l'economia submergida per una legislació anòmala, que no té comparació en els països del nostre entorn. Tot açò fa que les conseqüències de la crisi es carreguen sobre la part més vulnerable del contracte hipotecari mentre les entitats financeres, en gran manera responsables d'esta, reben ajudes milionàries sense assumir cap responsabilitat. Fet del tot inadmissible en un Estat autodenominat social i democràtic de dret per la seua Constitució. A vegades, algunes d'estes famílies aconsegueixen evitar la condemna financera forçant que el banc accepte la vivenda com a dació en pagament i que amb la seua recepció cancel·le el deute. Tant si açò es produïx com si s'arriba a l'execució, quan el banc s'adjudica l'immoble qui perd la seua vivenda ha d'abonar l'impost sobre l'increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana (d'ara en avant IIVTNU) , també conegut com a Plusvàlua, al seu ajuntament. Al produir-se una transmissió d'un terreny urbà a títol oneros es dona lloc al fet imposable i el transmetent (executat o donatari) es converteix en subjecte passiu d'acord amb l'article 106.1.b del Reial Decret Legislatiu 2/2004, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora d' Hisendes Locals (d'ara en avant LRHL). Vista la situació en què es troben les famílies que pateixen estos processos estes haurien de ser objecte d'una especial atenció en l'àmbit de les polítiques públiques i no les obligades a suportar un tribut, l'import del qual és prou substancial en la majoria dels casos i de difícil assumpció donades les seues circumstàncies. El Reial Decret Llei 6/2012, de mesures urgents de protecció de deutors hipotecaris sense recursos, va addicionar un punt 3 a este article 106 que va establir un canvi en el subjecte passiu en el tribut en qüestió pel qual en els casos de dació en pagament el subjecte passiu substituït passa a ser l'entitat adquirent sense possibilitat de repercutir. Ara bé este Reial Decret exigeix unes condicions molt restrictives, tant quant a l'hipotecat que transmet com al preu màxim d'adquisició de l'immoble, que fan que normalment este canvi en el subjecte passiu no es produïska. Per açò, en la generalitat dels supòsits, donataris i executats resulten obligats a la liquidació de l'impost a pesar d'haver perdut la seua vivenda i no haver experimentat, de facto, cap increment de valor en el seu patrimoni, element constitutiu del fet imposable de la Plusvàlua, d'acord amb l'article 104 de la LRHL. De tot el que s'exposa anteriorment s'arriba a la determinació que en estos supòsits la liquidació de l'IIVTNU constituïx un cas flagrant d'injustícia tributària.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sr. García de Coalición Compromis y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, adoptó el siguiente acuerdo:

Primer.- Partint de les dades objectives, que es troben en este Ajuntament, sobre els afectats per dació en recompensa de deutes de la seua vivenda única i habitual, desde gener de 2013, tal qual vénen reclamant desde la Plataforma d'Afectats, atorgar previ estudi d'oportunitat i legalitat pel personal tècnic competent, i en el marc de la Comissió de Desnonament deste Ajuntament, les ajudes econòmiques suficients per a pal·liar els perjudicis econòmics que es pogueren derivar.

Segon.- Iniciar els tràmits administratius per a la redacció i aprovació de kes bases oportunes de subvenció econòmica per a cobrir estes situacions.

Tercer.- Compromís de l'equip de govern de consignar en el pressupost de 2013, l'aprovació del qual és imminent, partida presupuestària suficient i adequada, per atendre a les dites prioritats.



Cuarto. Fer pública l'aprovació d'aquesta ajuda a les entitats municipals, associacions, veïnals, culturals i esportives del municipi perquè en preguen coneixement els veïns i veïnes de la localitat.

Comisión Inf. de Patrimonio, Turismo, Fomento Económico y Comercio

3.5.- 18/2013/PGRU_- MOCIÓN PSPV-PSOE RELATIVA A LA ¿PROPOSTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ELS EFECTES DE LA REFORMA LOCAL ALS SERVEIS SOCIALS MUNICIPALS¿

PROPOSTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ELS EFECTES DE LA REFORMA LOCAL ALS SERVEIS SOCIALS MUNICIPALS

EXPOSICIÓN DE MOTIUS:

El passat 15 de febrer de 2013, el Consell de Ministres va aprovar l'Avantprojecte de Llei de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració local, que posa en perill la base del municipalisme i del model que ha garantit la cohesió social del nostre país durant els últims 30 anys.

La reforma plantejada pel Govern suposa un canvi profund en l'organització del Sistema Públic dels Serveis Socials, que afecta al repartiment i la rellevància de l'Administració Local en el conjunt de les actuacions de l'Estat, desposseint-la de totes les seues facultats d'acció en este àmbit, u dels més importants per a construir una comunitat i on és essencial la proximitat per a la prestació dels serveis.

El Govern pretén fer-ho, a més, en un moment en què les xifres de pobresa a Espanya són cada dia més dramàtiques. En l'actualitat, de cada 5 persones viuen al nostre país per baix del llindar de pobresa. D'entre ells, més de 2 milions són xiquets, com ha denunciat UNICEF. Ja hi ha 3 milions de persones en una situació de pobresa extrema. Fins i tot viure en la pobresa malgrat tenir una feina, un sou, és una circumstància en augment a Espanya segons el primer informe sobre la desigualtat a Espanya presentat recentment per la Fundació Alternatives. En un context com l'actual, cal potenciar els serveis als quals la ciutadania recorre en primer lloc per obtenir informació i atenció social i laboral. I esta primera atenció es realitza de manera habitual en els serveis socials municipals, a més de per les ONG d'acció social.

Concretament, el Govern del PP pretén reduir enormement les funcions de prestació dels serveis socials i de promoció i reinserció social dels consistoris a la mera "avaluació i informació de situacions de necessitat social, i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social", desnaturalitzarfi per complet el sistema actual. Sense dubte, el Govern central està menyspreant tant la trajectòria històrica del sistema de serveis socials, com la legislació sectorial que els concreta i desenvolupa en el conjunt de les comunitats autònomes al llarg dels darrers 25 anys, passant per damunt d'esta realitat consolidada en les actuals 17 Lleis de Serveis Socials autonòmiques, elaborades amb l'impuls i l'aprovació parlamentària de pràcticament totes les forces polítiques.

De dur-se a terme en els termes plantejats en l'Avantprojecte, la reforma implicaria el tancament de molts serveis i l'acomiadament del personal qualificat (treballadors i educadors socials) que fins ara treballava en els ajuntaments. Segons l'última memona del Pla Concertat de



Prestacions Bàsiques de Serveis Socials de les Corporacions Locals publicada pel Ministeri de Sanitat, Serveis Socials i Igualtat, corresponent a l'any 2010, un 98% de la població espanyola té disponibilitat d'accés als serveis socials de proximitat . La creació de llocs de treball ha segut realment significativa, afectant, actualment, a més de 50.000 persones, i amb este esforç pressupostari i de recursos humans s'ha pogut atendre gairebé 7 milions de persones.

També es marginaria als ciutadans que viuen en el medi rural en eliminar qualsevol servei social dels pobles amb menys de 20.000 veïns (fins i tot els serveis socials d'assistència immediata deixen de ser de caràcter obligatori en els municipis menuts) en nom d'una pretesa major rendibilitat, i traspasar les competències directament a les diputacions provincials.

El cert és que en la reforma local del PP s'endevina l'anhel privalitzador dels serveis socials a l'esmentar explícitament l'objectiu "d'afavorir la iniciativa econòmica privada evitant intervencions administratives desproporcionades". De fet, el text de l'avantprojecte consagra una visió exclusivament economicista de les funcions mateixes de l'Estat, i en especial de les entitats locals, en citar l'estabilitat pressupostària com a principi rector que ha de presidir les actuacions de totes les administracions públiques en comptes de situar la atenció als ciutadans i la qualitat en la prestació de serveis en el centre de la reforma.

Se propone elevar propuesta a la Comisión Informativa correspondiente para emisión de dictamen. Una vez emitido élèvese propuesta de acuerdo al Pleno en los siguientes términos:

1.- Reafirmar l'autonomia municipal entesa com la capacitat de decisió en tots els àmbits de la vida ciutadana, sense perjudici de la necessària coordinació de competències entre administracions, sota els principis de qualitat del servei, proximitat i subsidiarietat.

2.- Defensar i potenciar la xarxa pública de Serveis Socials d'Atenció Primària, que ha demostrat al llarg del temps la seua capacitat per arribar als que més ho necessiten, així com l'eficiència del seu treball ilacapat de generar ocupació.

3.- Demanar, per tant, la retirada per part del Govern de l'Avantprojecte de Llei per a la racionalització i sostenibilitat de l'administració local.

4.- Traslladar este acord al Govern d'Espanya, el Consell de la Generalitat als grups polítics del Congrés i de les Corts i a la Junta de Govern de la FEMP.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y Sr. García de Coalición Compromís.

Comisión Inf. de Servicios Públicos, Mujer, Transporte y Comunicación Viaria y Régimen Jurídico

3.6.- 19/2013/PGRU_- MOCIÓN PSPV-PSOE SOBRE ¿PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL¿.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Exposición de motivos:

El Ministerio de Justicia esta estudiando la modificación de la Ley del Registro Civil, y ha hecho público un borrador de Proyecto de Ley que pretende, entre otros cambios, los siguientes:

1.- Tendrán la consideración de Encargados de las Oficinas del Registro Civil los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, quienes realizarán en sus oficinas todos los trámites propios de este servicio que actualmente se viene prestando gratuitamente desde la administración pública.

2.- Los registros tendrán un ámbito de actuación provincial. Nada se dice de las poblaciones más pequeñas, en las que actualmente existen juzgados de paz, que dejarán de realizar los actos propios del registro civil. Esto supondrá un verdadero inconveniente para los ciudadanos residentes en poblaciones pequeñas y alejadas de las capitales de provincia (o grandes poblaciones que cuenten con registrador de la propiedad), que deberán desplazarse decenas de kilómetros para realizar trámites esenciales como la inscripción de un nacimiento o la solicitud de una partida de defunción.

3.- Se amplían los hechos y actos inscribibles. Junto a los actos de inscripción y certificación que actualmente se realizan en los registros civiles (nacimiento, defunción, fe de vida, matrimonios, etc) se incorporan los siguientes:

* La representación voluntaria de las personas físicas, incluidos los apoderamientos preventivos, su modificación y revocación.

* El domicilio y la dirección a efectos de las notificaciones que legal y Reglamentariamente se determinen.

* Los seguros de vida y accidentes, planes de pensiones, seguros de Deceso y demás que la Ley determine.

* Los testamentos otorgados y demás actos de última voluntad que Legal o reglamentariamente se determinen.

4.- Además, los matrimonios en forma civil se celebrarán ante notario, quienes realizarán todas las gestiones necesarias para su autorización.

5.- Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles y los notarios, sufragarán íntegramente los costes derivados de la prestación del servicio público del Registro Civil, incluyendo sus honorarios, mediante la aplicación de los correspondientes aranceles. En consecuencia todos los ciudadanos tendrán que pagar un arancel al Registrador de la Propiedad o Notario, por las partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y todo tipo de actos que actualmente son gratuitos y que afectan a la esfera más íntima de derechos y voluntades de los ciudadanos. Si tenemos en cuenta que todos los ciudadanos hacemos uso de este Servicio varias veces a lo largo de nuestra vida, esto va a suponer un incremento innecesario e injustificado para nuestros ya maltrechos bolsillos.



En este BORRADOR, lógicamente, no se establecen las cuantías de los ARANCELES A COBRAR, pero de todos es sabido que no se caracterizan precisamente por ser económicos. Lo que ha sido un servicio público para todos los ciudadanos va a acabar siendo un negocio para unos pocos.

6.- Cabe recordar que el Registro Civil ha sido un servicio público y gratuito para todos los ciudadanos desde 1870, y que fue modernizado en 2011 con la digitalización de todos los libros del registro es de el año 1950, lo que supuso una inversión de 129 millones de euros, mejorando la calidad de este servicio que, en la actualidad, es uno de los mejor valorados dentro de la Administración de Justicia. Ahora, tras esta inversión pública, se pretende transferir el Registro Civil a los registradores de la Propiedad, y el mantenimiento del coste del servicio directamente en el bolsillo del ciudadano.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 30.4.2013.

Se propone elevar propuesta a la Comisión Informativa correspondiente para emisión de dictamen. Una vez emitido elévese propuesta de acuerdo al Pleno en los siguientes términos:

1º.- Manifiestar el rechazo ante la pretensión del Gobierno de privatizar el Registro Civil y de transferir su gestión a los Registradores de la Propiedad y Notarios.

2º.- Expresar nuestra oposición a que el ciudadano tenga que pagar por un servicio que, desde hace 150 años, se viene realizando de forma cercana, pública y gratuita.

3º.- Decidir la remisión de un comunicado al Sr. Ministro de Justicia, instándole a que de marcha en sus pretensiones de privatizar los Registros Civiles y solicitando que continúen siendo un servicio público y de calidad.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con a favorde los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y Sr. *García de Coalició Compromís*.

DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA N° 811 a 1094/2013.

El Pleno se dio por enterada .

4. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. (RUEGOS Y PREGUNTAS).

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr . Presidente se levantó la sesión siendo las 16:50 horas del mismo día de su iniciación.